



LXIV LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE OAXACA LXIV LEGISLATURA

Expediente: 122

Asunto: Dictamen.

RECIBIDO 09 DIC. 2020

HONORABLE ASAMBLEA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XXVIII, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES:

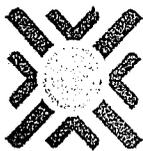
1.- En Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 30 de septiembre de 2020, la Diputada Maritza Escarlet Vásquez Guerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25 y 28, se adiciona la fracción IX del artículo 35; y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX del artículo 37 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, la cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, formándose el expediente número 122, del índice de dicha Comisión.

2.- Derivado del análisis sostenido por las legisladoras integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número 122 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

CONSIDERANDO:

RECIBIDO 15 DIC. 2020

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XXVIII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Expediente: 122

Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. A) Que la proponente de la primera iniciativa, en su exposición de motivos señala lo siguiente:

"En nuestro **PRIMERO.**- La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en sus artículos 1 y 123 lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Artículo 123. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

XIII. Las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. La ley reglamentaria determinará los sistemas, métodos y procedimientos conforme a los cuales los patrones deberán cumplir con dicha obligación.

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;

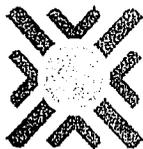
La Ley Federal del Trabajo, establece en sus artículos 2, 3, 20, 82, 84, 100, 101:

Artículo 2o.- Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; **se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos**, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

El trabajo digno o decente también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de los trabajadores, tales como la libertad de asociación, autonomía, el derecho de huelga y de contratación colectiva.

Se tutela la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón.



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Expediente: 122

La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.

Artículo 3o.- *El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, y exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta, así como el reconocimiento a las diferencias entre hombres y mujeres para obtener su igualdad ante la ley. Debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida digna y la salud para las y los trabajadores y sus familiares dependientes.*

No podrán establecerse condiciones que impliquen discriminación entre los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

No se considerarán discriminatorias las distinciones, exclusiones o preferencias que se sustenten en las calificaciones particulares que exija una labor determinada.

*Es de interés social garantizar un ambiente laboral libre de discriminación y de violencia, **promover y vigilar la capacitación, el adiestramiento, la formación para y en el trabajo**, la certificación de competencias laborales, la productividad y la calidad en el trabajo, la sustentabilidad ambiental, así como los beneficios que éstas deban generar tanto a los trabajadores como a los patrones.*

Artículo 20.- *Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario. Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario. La prestación de un trabajo a que se refiere el párrafo primero y el contrato celebrado producen los mismos efectos.*

Artículo 82.- *Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo.*

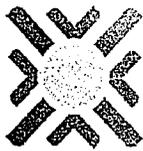
Artículo 84.- *El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.*

Artículo 100.- *El salario se pagará directamente al trabajador. Sólo en los casos en que esté imposibilitado para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como apoderado mediante carta poder suscrita por dos testigos. El pago hecho en contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior no libera de responsabilidad al patrón.*

Artículo 101.- *El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.*

*Previo consentimiento del trabajador, **el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico.** Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.*

En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 122

en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

SEGUNDO. – *La ley del Servicio Civil para los empleados del Gobierno del Estado, publicada en el suplemento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 28 de diciembre de 1963, señala en sus artículos 1, 2, 25, y 28.*

ARTÍCULO 1o.- *La presente Ley es de observancia general para todas las autoridades y funcionarios integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de Oaxaca, así como para todos los empleados al servicio de unas y otros.*

ARTÍCULO 2o.- *Empleado de los Poderes del Estado de Oaxaca es toda persona que presta sus servicios a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, bien sean de carácter material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido y previa la protesta de Ley.*

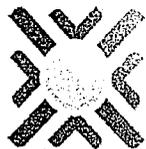
ARTÍCULO 25.- *El sueldo es la compensación pecuniaria a los servicios prestados por el empleado.*

ARTÍCULO 28.- *Los pagos se efectuarán en el lugar en que los empleados presten sus servicios y deberán hacerse precisamente en moneda del curso legal o en cheques al portador fácilmente cobrables.*

TERCERO.- *De acuerdo a lo que señala Guy Ryder, Director General de la Organización Internacional del Trabajo, la pandemia del Coronavirus no es sólo una crisis sanitaria, sino también una crisis social y económica. En particular, debe responder a las necesidades de los más vulnerables.*

Las dimensiones humanas de la pandemia del COVID-19 exceden con creces el ámbito de la respuesta sanitaria. Todos los aspectos de nuestro futuro se verán afectados: el económico, el social y el de desarrollo. Nuestra respuesta ha de ser urgente, coordinada y a escala mundial, y debe ofrecer ayuda inmediata a quienes más lo necesitan.

Para hacerlo bien en todos los ámbitos, desde los lugares de trabajo hasta las empresas, en las economías nacional e internacional, se necesita un diálogo social entre los gobiernos y los que están en primera línea: los empleadores y los trabajadores. Esto para que el año 2020 no sea una repetición de los años treinta.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 122

La Organización Internacional del Trabajo estima que hasta 25 millones de personas podrían quedarse sin empleo, y que la pérdida de ingresos de los trabajadores podría llegar a los 3,4 billones de dólares estadounidenses. Sin embargo, ya se está viendo que el cálculo se quedará corto frente a la magnitud del impacto.

Sin lugar a dudas, esta pandemia ha expuesto sin piedad los profundos fallos de nuestros mercados laborales. Empresas de todos los tamaños ya han cesado sus operaciones, han reducido las horas de trabajo y despedido al personal. Muchas están al borde del colapso, a medida que van cerrando tiendas y restaurantes, se cancelan vuelos y reservas de hoteles, y las empresas optan por el trabajo a distancia.

A menudo, los primeros en quedarse sin trabajo son aquellos cuyo empleo ya era precario: vendedores, camareros, personal de cocina, limpiadores o los que ayudan con el equipaje.

En un mundo en el que solo una de cada cinco personas tiene derecho a una prestación por desempleo, los despidos son una catástrofe para millones de familias. Al no tener derecho, en muchos casos, a una licencia por enfermedad remunerada, cuidadores y repartidores, de los que todos dependemos ahora, suelen verse presionados a seguir trabajando incluso si están enfermos. Del mismo modo, en el mundo en desarrollo, los trabajadores a destajo, los jornaleros y los comerciantes informales pueden vivir la misma presión ante la necesidad de alimentar a sus familias. Todos sufriremos por esta situación. No solo aumentará la propagación del virus, sino que a largo plazo amplificará drásticamente los ciclos de pobreza y desigualdad.

Se dice que tenemos la posibilidad de salvar millones de puestos de trabajo y de empresas si los gobiernos actúan con determinación para garantizar la continuidad de las empresas, impedir despidos y proteger a los trabajadores vulnerables. Las decisiones que adopten hoy determinarán la salud de nuestras sociedades y nuestras economías en los años venideros.

Debemos asegurarnos de que la gente tenga suficiente dinero en el bolsillo para llegar a fin de mes. Para ello, debemos asegurarnos de que las empresas, que son la fuente de ingresos de millones de trabajadores, puedan mantenerse a flote durante la fuerte recesión y estén en condiciones de volver a funcionar tan pronto como las condiciones lo permitan.



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 122

En particular, se necesitarán medidas adaptadas a los trabajadores más vulnerables, incluidos los trabajadores por cuenta propia, los trabajadores a tiempo parcial y los que tienen un empleo temporal, que tal vez no reúnan los requisitos para obtener un seguro de desempleo o de salud, y a los que es más difícil llegar.

Mientras los gobiernos tratan de aplanar la curva ascendente de la infección, necesitamos medidas especiales para proteger a los millones de trabajadores de la salud y de la asistencia sanitaria (la mayoría de los cuales son mujeres) que cada día arriesgan su propia salud por nosotros. Se ha de proteger debidamente a los camioneros y la gente de mar, que entregan equipos médicos y otros artículos de primera necesidad. El teletrabajo ofrece nuevas posibilidades para que los trabajadores sigan trabajando y los empleadores continúen sus negocios durante la crisis. Sin embargo, los trabajadores deben poder negociar estas fórmulas laborales para poder mantener el equilibrio con otras responsabilidades, como el cuidado de los hijos, los enfermos o los ancianos y, por supuesto, de ellos mismos.

Muchos países ya han introducido paquetes de medidas de estímulo sin precedentes para proteger a la sociedad y la economía, y también para mantener el flujo de dinero hacia los trabajadores y las empresas. Para optimizar la eficacia de esas medidas, es imprescindible que los gobiernos trabajen con las organizaciones de empleadores y sindicatos afín de encontrar soluciones prácticas que preserven la seguridad de la población y protejan los puestos de trabajo, así como también, se encuentren mecanismos que faciliten los pagos de salarios ante el riesgo de aglomeraciones cuando se realiza en efectivo en los centros de trabajo, cuya consecuencia sería la posibilidad de más contagios del virus que nos afecta en este momento.

Aun no existe certeza de cuánto tiempo durará la crisis de salud y para los empleadores es sumamente importante mantener a los empleados seguros y protegidos mientras dure esta etapa.

Sin embargo, una de las actividades de las empresas que más se ha visto afectada por la pandemia es la capacitación y el entrenamiento de personal. La razón es que muchas empresas dependen de métodos presenciales para el entrenamiento y la educación continua de su plantilla laboral, por lo tanto, deben buscar alternativas para darle continuidad a la capacitación.

Definitivamente, la enseñanza online puede resolver el gran problema que tienen los directores de las empresas quienes buscan no perder más tiempo y recursos en esta contingencia.



LXIV
EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 122

Las plataformas de aprendizaje en línea pueden brindar a los empleados una sensación de relativa normalidad durante el tiempo que dure la pandemia. Un sistema de aprendizaje a distancia puede ser muy eficiente, porque además de sustituir el proceso de capacitación rutinario, también puede llevar el alcance de las actividades hacia el personal que está más alejado de las oficinas y sucursales.

Con un sistema de aprendizaje en línea prácticamente no hay limitaciones para mantener al equipo humano actualizado en procesos de producción, regulaciones, protocolos y cualquier otra información que deba conocer para desempeñar su trabajo dentro de la empresa.

Adicional a eso y por este caso en especial, las plataformas online para la capacitación también pueden mantener informados a los empleados que trabajan desde su hogar sobre las mejores prácticas de salud pública, las cuales son críticas actualmente para mantener su integridad y su vida.

El cambio inesperado a un sistema de aprendizaje en línea puede ser complicado para los empleados que están acostumbrados a las actividades de capacitación y desarrollo en persona y dentro de salones de clase. Para enfrentar esto, las empresas proveedoras de los sistemas de aprendizaje online ofrecen una gran cantidad de materiales y herramientas de apoyo que facilitan la transición y potencializan los recursos y el talento humano.

Es crucial que todo el sector productivo comprenda que es posible implementar esquemas de aprendizaje y capacitación que pueden funcionar desde cualquier lugar y en cualquier momento. Ahora más que nunca es importante desarrollar planes de aprendizaje y desarrollo para enfrentar este tipo de emergencias que obliga al cierre de las oficinas. La capacitación no debe entrar en cuarentena.

En ese orden de ideas, propongo la presente iniciativa de reforma a la LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL ESTADO DE OAXACA, bajo el siguiente esquema:

LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA LOS EMPLEADOS DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 25.- El sueldo es la compensación pecuniaria a los servicios prestados por el empleado.	ARTÍCULO 25.- Se denomina sueldo, a la retribución determinada en el Presupuesto de Egresos, que debe pagarse a los trabajadores al servicio del Estado, a cambio de sus servicios.



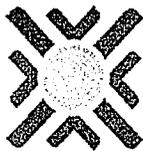
LXV

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

EL CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA EQUITAD Y GÉNERO

Expediente: 122

	<p><i>Por compensación se entenderá a la retribución que se añade al sueldo del trabajador al servicio del Estado, por servicios de carácter oficial, especiales o extraordinarios.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 28.- Los pagos se efectuarán en el lugar en que los empleados presten sus servicios y deberán hacerse precisamente en moneda del curso legal o en cheques al portador fácilmente cobrables.</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 28.- Los pagos se efectuarán en el lugar en que los empleados presten sus servicios y deberán hacerse precisamente en moneda del curso legal, cheques al portador fácilmente cobrables o depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los Poderes del Estado de Oaxaca: I al VIII...</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 35.- Son obligaciones de los Poderes del Estado de Oaxaca: I al VIII... IX. Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, a fin de que éstos mejoren su capacidad y aptitud profesional.</i></p>
<p><i>ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los empleados: I.- ... II.- Observar buenas costumbres durante el servicio. III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ...</i></p>	<p><i>ARTÍCULO 37.- Son obligaciones de los empleados: I.- ... II.- Observar buena conducta durante el desempeño de sus labores. III.- ... IV.- ... V.- ... VI.- ... VII.- Cuidar los enseres que les sean proporcionados para su trabajo y evitar cualquier acto que tienda a su destrucción o maltrato. VIII.- Asistir a los cursos que se impartan para mejorar su preparación y eficiencia. IX.- Poner en conocimiento del Titular o responsable de la Entidad Pública o Dependencia, en su caso, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de las mismas.</i></p>



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 122

TERCERO.- De la lectura de las iniciativas, se advierte que se propone reformar los artículos 25 y 28, se adiciona la fracción IX del artículo 35; y se adicionan las fracciones VII, VIII y IX del artículo 37 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, con el fin de establecer una nueva definición de sueldo y compensación, asimismo, se propone que los pagos se puedan realizar mediante depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencia o cualquier otro medio electrónico. Además, propone como obligación de los poderes del Estado, impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, y propone como obligaciones de los empleados, observar buena conducta durante el desempeño de sus labores, cuidar los enseres que les sean proporcionados, asistir a los cursos que se impartan, y dar a conocer cuando tengan enfermedades contagiosas.

En relación a la primera propuesta, relativa a la nueva definición de sueldo, es importante mencionar que el artículo 25 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, establece lo siguiente:

ARTICULO 25.- El sueldo es la compensación pecuniaria a los servicios prestados por el empleado

Por su parte, el artículo 82 de la Ley Federal del Trabajo estipula lo siguiente:

Artículo 82.- Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo

Por lo anterior, el sueldo o salario es la retribución que percibe el trabajador como pago por su trabajo, por lo que la propuesta de redacción se considera procedente, con la modificación de suprimir que la retribución es la determinada en el presupuesto de egresos, toda vez que en dicho presupuesto no se determina o especifica el pago que debe percibir cada empleado o trabajador.

Por lo que la redacción sería la siguiente: Se denomina sueldo, a la retribución que debe pagarse a los trabajadores al servicio del Estado, por sus servicios prestados.

Ahora bien, respecto a la propuesta de redacción de lo que es una compensación, el artículo 56 Bis de la Ley Federal del Trabajo, estipula lo siguiente:

Artículo 56 Bis.- Los trabajadores podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, por lo cual podrán recibir la compensación salarial correspondiente.



LXIV
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 122

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como labores o tareas conexas o complementarias, aquellas relacionadas permanente y directamente con las que estén pactadas en los contratos individuales y colectivos de trabajo o, en su caso, las que habitualmente realice el trabajador.

Por lo que la redacción propuesta se considera viable, sin embargo, se considera procedente homologarla con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, por lo que la redacción sería la siguiente:

Los trabajadores podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, por lo cual podrán recibir la compensación salarial correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como labores o tareas conexas o complementarias, aquellas relacionadas permanente y directamente con las que estén pactadas en los contratos individuales y colectivos de trabajo o, en su caso, las que habitualmente realice el trabajador.

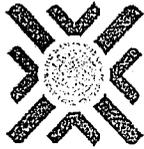
No obstante lo anterior, lo correcto es establecerlo en un artículo diferente, por lo que se considera viable adicionar un artículo 25 Bis.

CUARTO.- Por otra parte, en lo relativo a la propuesta de reforma del artículo 28, para establecer que los pagos se puedan realizar mediante depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencia o cualquier otro medio electrónico, se considera necesario mencionar lo establecido en el párrafo segundo del artículo 101 de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 101.- El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

Por lo anterior, esta Comisión considera procedente la propuesta, con la modificación de agregar que para realizar estos pagos, deberá mediar consentimiento del trabajador, por lo que la redacción sería la siguiente: Los pagos se efectuarán en el lugar en que los empleados presten sus servicios y deberán hacerse precisamente en moneda del curso legal o en cheques al portador fácilmente cobrables o depósitos en cuenta bancaria, tarjeta de débito,



LXIV
LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Expediente: 122

transferencias o cualquier otro medio electrónico, previo consentimiento del trabajador.

QUINTO.- En cuanto a la propuesta de establecer como obligación de los poderes del Estado, impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, el artículo 132 fracción XV de la Ley Federal del Trabajo, Establece lo siguiente:

Artículo 132.- Son obligaciones de los patrones:

I.- a la XIV.-...

XV.- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, en los términos del Capítulo III Bis de este Título.

Por lo anterior, esta Comisión considera procedente esta propuesta, en virtud que es una obligación establecida a nivel federal en la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO.- Por lo que hace a la propuesta de establecer como obligaciones de los empleados, observar buena conducta durante el desempeño de sus labores, cuidar los enseres que les sean proporcionados, asistir a los cursos que se impartan, y dar a conocer cuando tengan enfermedades contagiosas,

Artículo 134.- Son obligaciones de los trabajadores:

I.- a la V.-..

VI.- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de

VII.- Observar buenas costumbres durante el servicio;

XI. Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas;

Por lo anterior, esta Comisión considera procedente las propuestas mencionadas, en virtud que son obligaciones para los trabajadores establecida a nivel federal en la Ley Federal del Trabajo.

SÉPTIMO.- Por lo anterior, las integrantes de esta Comisión dictaminadora consideran correcto reformar los artículos 25 y 28, y adicionar el artículo 25 Bis, la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 122

fracción IX al artículo 35; y las fracciones VII, VIII y IX al artículo 37 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

Por lo antes expuesto, las integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran procedente aprobar la iniciativa que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina procedente reformar los artículos 25 y 28, y adicionar el artículo 25 Bis, la fracción IX al artículo 35; y las fracciones VII, VIII y IX al artículo 37 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

DECRETO

PRIMERO.- Se reforman los artículos 25 y 28, y se adicionan el artículo 25 Bis, la fracción IX al artículo 35, y las fracciones VII, VIII y IX al artículo 37 de la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULO 25.- Se denomina sueldo, a la retribución que debe pagarse a los trabajadores al servicio del Estado, por sus servicios prestados.

Por compensación se entenderá a la retribución que se añade al sueldo del trabajador al servicio del Estado, por desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 122

ARTICULO 25 Bis.- Los empleados podrán desempeñar labores o tareas conexas o complementarias a su labor principal, por lo cual podrán recibir la compensación salarial correspondiente.

Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como labores o tareas conexas o complementarias, aquellas relacionadas permanente y directamente con las que estén pactadas en los contratos individuales y colectivos de trabajo o, en su caso, las que habitualmente realice el trabajador.

ARTICULO 28.- Los pagos se efectuarán en el lugar en que los empleados presten sus servicios y deberán hacerse precisamente en moneda del curso legal o en cheques al portador fácilmente cobrables o depósitos en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico, previo consentimiento del trabajador.

ARTICULO 35.-...

I.- a la VIII.-...

IX.- Impartir cursos de capacitación y adiestramiento a sus trabajadores, a fin de que éstos mejoren su capacidad y aptitud profesional.

ARTICULO 37.-...

I.- a la VI.-...

VII.- Cuidar los enseres que les sean proporcionados para su trabajo y evitar cualquier acto que tienda a su destrucción o maltrato.

VIII.- Asistir a los cursos que se impartan para mejorar su preparación y eficiencia.

IX.- Poner en conocimiento del Titular o responsable de la Entidad Pública o Dependencia, en su caso, las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto tengan conocimiento de las mismas.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social

Expediente: 122

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a diecisiete de noviembre de dos mil veinte.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



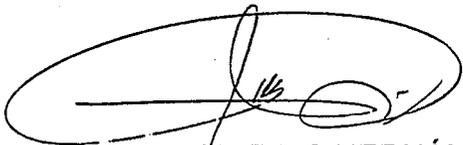
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA

DIP. ARCELIA LÓPEZ HERNÁNDEZ
INTEGRANTE



DIP. INÉS LEAL PELÁEZ
INTEGRANTE

DIP. ELIM ANTONIO AQUINO
INTEGRANTE



DIP. ELENA QUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 122 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.